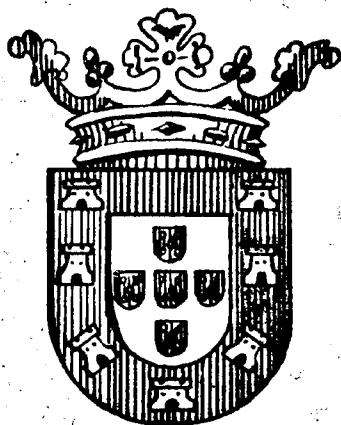


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número 609

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 17 DE MARZO DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

### FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

743

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Demetrio Guillén Ibáñez, Alcalde Accidental de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Gestora de mi accidental Presidencia en su sesión de dos del actual, los Padrones para el cobro de arbitrios sobre Balcones, Altura de edificios, Bebidas, Kioscos, Cierros y Miradores, Anuncios Comerciales Luminosos, Muestras y Vigilancia, Inspección de Hoteles, Fondas, Casas de dormir y Alcantarillado del Campo Exterior, quedan expuestos al público por término de quince días en esta Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen, durante las horas hábiles de Oficina y presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 8 de Marzo de 1938.  
(Segundo Año Triunfal).

Demetrio Guillén Ibáñez.

744

## Jefatura del Estado

### DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

## FUERO DEL TRABAJO

### PREÁMBULO

«Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad Patria, y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar — con aire militar, constructivo y gravemente religioso— la revolución que España tiene pendiente, y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el pan y la justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de unidad, libertad y grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

#### *Definición del trabajo I.*

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción, mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción, incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y en tal sentido lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y hacién-

dolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente en cualquiera de sus formas a todos los españoles no impedidos. Estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es en título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión principal del Estado.

#### *La defensa del trabajador. II.*

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, y regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del glorioso Alzamiento, será considerado además como fiesta de exaltación del trabajo.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan estos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte.

#### *Retribución, subsidio familiar y regulación del trabajo. III.*

1. La retribución del trabajo será de un mínimo suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de la vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la nación.

4. El Estado fijará las bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones serán, tanto la protección del trabajo y su remuneración, como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y patriotismo, protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

#### *El artesanado. IV.*

1. El artesanado —herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

#### *El trabajo agrícola. V.*

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola, y en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de

contratos a largo plazo que les garanticen contra el deshascio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

#### *Los trabajadores del mar. VI.*

1. El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

#### *Magistratura del trabajo. VII.*

1. Se creará una nueva magistratura del trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

#### *El capital. VIII.*

1. El capital es un instrumento de la producción.

2. La empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3. El jefe de la empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la Empresa, atendiendo un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

#### *El crédito. IX.*

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basadas en la competencia y en el trabajo, constituirá garantías efectivas para la concesión de créditos. El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

#### *Los seguros sociales. X.*

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro

forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

*Las huelgas. La disminución de rendimiento y la iniciativa privada. XI.*

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella serán considerados como delito de lesa Patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no será empresario sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la nación.

5. El Estado por sí o a través de sus Sindicatos impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la nación.

*La familia. XII.*

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequible a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de la tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

*El Sindicato único y vertical. XIII.*

1. La organización nacionalsindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquías.

2. Todos los factores de la economía serán

encuadrados por ramas de la producción o servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenados jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las jerarquías del Sindicato recaerán necesariamente en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El Sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión auxiliar y los de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador, de acuerdo con su aptitud y méritos.

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

*Los trabajadores españoles en el extranjero. XIV.*

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y mediante tratados de trabajo con otras potencias cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

*Ante la heroica tarea militar. XV.*

1. En la fecha en que este fuero se promulga España está empeñada en una heroica tarea militar en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello en esta carta de derechos y deberes

dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y alegre aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

*La juventud combatiente a los puestos de trabajo. XVI.*

1. El Estado se compromete a incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

745

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de treinta de enero último, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo 1.º La Subsecretaría y los Servicios Nacionales del Ministerio de Hacienda a su cargo las funciones que en los artículos siguientes se determinan, sin perjuicio de las ampliaciones o adaptaciones que aconseje su desenvolvimiento y que el Ministro del Ramo queda facultado para ordenar.

Art. 2.º La Subsecretaría ejercerá las funciones que le sean peculiares y las delegadas que se le confieran. De ella, en función directamente subordinada, dependerán: La Oficialía Mayor y la Inspección de Servicios y del Tributo

De la Oficialía Mayor dependerá a su vez, la jefatura del personal, la habilitación del personal y material, las obras y mobiliario, los suplicatorios de los Tribunales de Justicia, los recursos extraordinarios de queja y nulidad cuyo conocimiento y resolución competen al Ministro, el Registro General del Ministerio y los asuntos de carácter general e indeterminados.

La Inspección de Servicio y del Tributo ejercerá las funciones generales de Inspección y en especial la de los servicios provinciales, la dirección y vigilancia de la Inspección provincial de los tributos con las funciones centrales que le son propias, y formará la estadística de la recaudación que verifiquen y pagos que realicen en cada mes las dependencias provinciales.

Art. 3.º El Servicio Nacional de Intervención llevará a cabo la fiscalización de los actos de reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Tesoro, la Intervención de los ingresos y pagos que se efectuen, la dirección de la contabilidad y la rendición de cuenta general del Estado.

Art. 4.º Corresponderán al Servicio Nacional del Tesoro, la ordenación general de pagos y todo lo referente a operaciones de fondos del Erario Público; la recaudación voluntaria y ejecutiva de las contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, con el conocimiento y resolución, en su caso de sus incidencias; la tramitación de los concursos para el nombramiento de Recaudadores y los servicios de la Caja General de Depósitos.

Art. 5.º El Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, todos los asuntos referentes a la administración de las propiedades del Estado y a la gestión y realización de sus derechos; los relativos a la venta, cesión, permuta y excepción de venta de los bienes del Estado, la administración y gestión de la contribución territorial los servicios catastrales y la formación de los Registros fiscales de las riquezas rústicas y urbana.

Art. 7.º El Servicio Nacional de la Deuda y Clases Pasivas tendrá a su cargo los de emisión, pago de intereses y amortización de toda clase de Deudas del Estado, y los de reconocimiento y efectividad de los derechos pasivos a favor de los funcionarios públicos o de sus familias, en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Al Servicio Nacional de Rentas Públicas corresponderán la gestión y administración de todas las contribuciones e impuestos del Estado que no aparezcan atribuidos especialmente a otros Servicios Nacionales en esta disposición, los asuntos relativos a exacciones de las Corporaciones locales, y la formación de las Estadísticas de aquellos tributos.

Artículo 9.º El Servicio Nacional de Aduanas entenderá de los asuntos relativos a la Renta de su nombre y de la administración y gestión de los impuestos sobre el azúcar, consumo de la cerveza, alcoholes y achicoria.

Art. 10. El Servicio Nacional de Timbre y Monopolios ejercerá las funciones que están atribuidas a la Representación del Estado en las Compañías Arrendatarias de Tabacos y del Monopolio de Petróleo; entenderá en los asuntos relacionados con el Monopolio de la fabricación y venta de cerillas; cuidará de la gestión de los impuestos del timbre y sobre la gasolina, la administrará la renta de la Lotería.

Art. 11. A la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado corresponderá la dirección de los asuntos contenciosos en que tenga interés la Administración pública, y la sustanciación de las reclamaciones de Derecho Civil en la



esfera gubernativa como trámite previo para entablar demandas de todas clases contra el Estado; la gestión de los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas; el asesoramiento jurídico de la Administración Central y especialmente el de Ministerio de Hacienda; la inspección y dirección de los servicios encomendados al Cuerpo de Abogados del Estado, y la propuesta de distribución del personal del mismo, y en general cuantas funciones se especifican en el Reglamento Orgánico de 18 de junio de 1925.

Art. 12. El Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio abarcará los asuntos relativos a la Banca oficial, Banca privada, moneda, divisas, créditos y organismss de contratación de valores mobiliarios.

Art. 13. Al Servicio Nacional de Seguros corresponderán los asuntos que atribuyó a la Comisaría de Seguros de la Ley de su creación, y los que por disposiciones posteriores fueron encomendados a dicho organismo, relativos a las entidades de ahorro y al seguro obligatorio de viajeros por ferrocarril.

Art. 14. Competerá al Servicio Nacional de régimen jurídico de sociedades anónimas el estudio y propuesta: a) del régimen provisional de Sociedades que haya de regir durante la guerra; b) de las soluciones que deben aplicarse a los problemas producidos por la socialización de empresas bajo el dominio marxista; c) de los procedimientos especiales para la sustanciación de insolvencias ocasionadas por la socialización; d) de las moratorias no fiscales; y e) del ordenamiento jurídico-económico de las Sociedades anónimas.

Art. 15. Los deberes y atribuciones de los Jefes de los Servicios Nacionales que corresponden al Ministerio de Hacienda así como el orden de los trabajos respectivos, serán los que se señalan en los Capítulos IV y XI del Reglamento de la Administración Central de la Hacienda pública de trece de octubre de mil novecientos tres.

Art. 16. Las disposiciones orgánicas por que se venía rigiendo el Ministerio de Hacienda, continuarán aplicándose en cuanto no se opongan a lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Burgos a dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

II Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

Andrés Amado Reygondaud de Villebardet.

746

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el

artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83) sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a) b) c) d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, lápices artísticos y antigüedades.

Por los Sres. Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos 4 de marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Ministerio del Interior.

747

## Administración Central

### Ministerio de Educación Nacional

#### Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza

Circular a la Inspección de 1.ª Enseñanza y Maestros Nacionales, Municipales y privados de la España Nacional.

La gloriosa gesta del pueblo español, a las órdenes de nuestro invicto Caudillo, ha hecho posible que España recobre su manera de ser, lográndolo a fuerza de sacrificios dolorosos de sus hijos. En contribución gloriosa, con derroche espléndido de ofrendas y heroísmo sin tacha ni medida, todos aportan cuanto tienen y es la voluntad firme de un pueblo con siglos de historia genial y creadora que no se resigna a desaparecer.

La escuela, forjadora de las futuras generaciones, fervorosamente fundida con este épico Movimiento de resurrección patriótica, ha de marcar su rumbo categórico hacia las glorias futuras, preparando a nuestra infancia por derroteros nacionales. Nuestra hermosísima Historia, nuestra tradición excelsa, proyectada en el futuro, han de formar la fina urdimbre del ambiente escolar, cobijando amorosamente el espíritu de los niños españoles.

Al Maestro se le encomienda esta obra trascendental. España le entrega sus hijos para formarlos en el amor a Dios y a su Patria. De ahí la gloria y la estrecha responsabilidad del Magisterio Nacional.

Con el fin de dar orientación fija y uniforme a todos los maestros de España, por mandato expreso y recogiendo las indicaciones del Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional, la Jefatura de Servicio Nacional de Primera Enseñanza publica.

para su más exacto cumplimiento, las siguientes instrucciones:

**Educación religiosa** —La Junta de Defensa Nacional restableció la enseñanza religiosa en las escuelas nacionales, por su Orden número 186. Ansiosamente pedía esta reforma la España Nacional. Imperiosamente lo exigía las necesidades educativas de la infancia española.

Este restablecimiento no quiere decir tan solo que el Maestro se limite a dedicar una o varias sesiones semanales a la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada. Esto es indispensable; pero de mucha mayor necesidad ha de ser lograr que el ambiente escolar esté en su totalidad influido y dirigido por la doctrina del Crucificado.

El restablecimiento del Crucifijo en las escuelas, con tanta solemnidad celebrado en todos los pueblos de las regiones reconquistadas por nuestro glorioso Ejército, no significa tan solo que a la escuela laica del régimen soviético substituya nominalmente el catolicismo de la escuela nacional.

Es preciso que en las lecturas comentadas, en la enseñanza de las Ciencias, de la Historia, de la Geografía, se aproveche cualquier tema para deducir consecuencias morales y religiosas. La enseñanza de la Religión tiene que formar niños cristianos, con ideas claras con normas concretas para el presente y para sus futuras actuaciones ciudadanas. No ha de dirigirse tan solo al sentimiento, sino también al carácter y a la voluntad.

Consecuencia de este ambiente religioso, que ha de envolver la educación en la escuela, ha de ser la asistencia obligatoria en corporación de todos los niños y maestros de las escuelas nacionales, en los días de precepto, a la misa parroquial, fijada a hora conveniente de acuerdo con la autoridad eclesiástica. El Santo Evangelio será leído con frecuencia, e ineludiblemente todos los sábados, explicando la dominica del día siguiente. La doctrina social de la Iglesia, contenida en las encíclicas "Rerum Novarum" y "Quadragesimo Anno" ha de servir para inculcar en los niños la idea del amor y confraternidad social hasta hacer desaparecer el ciego odio materialista, disolvente de toda civilización y cultura.

**Educación patriótica** —Se acabó el desdén por nuestra Historia. Terminó la agresión traidora a todo lo español. Nuestra infancia ha de querer a su Patria ardorosa, entrañablemente, y para ello es preciso conocerla en sus días de gloria para exaltarla y en sus páginas de sufrimiento para quererla con inefable cariño de hijos dispuestos en todo momento a repetir, como lo estamos demostrando, las grandes empresas civilizadoras de nuestra España imperial. Una escuela donde no se aprende a amar a España no tiene razón de existir. Hay que suprimirlas. La Patria se está forjando ahora en el duro y penoso yunque de los hondos sacrificios comu-

nes, dando al mundo maravillosos ejemplos de hazañas inmortales. Por eso, sus hijos la amamos como nunca. El Maestro debe aprovechar la gloria y el sufrimiento de estos momentos para sembrar, con carácter indelebles, en las almas infantiles, ambiciones y anhelos preclaros.

Como en la enseñanza de la Religión, también pedimos un ambiente total para la enseñanza de la Historia como medio de cultivar el patriotismo, y una y otra estrechamente unidas. Así fué en el pasado, así es en el presente, en que se están tejiendo glorias nacionales bajo estas dos banderas, que son en realidad, una sola.

Cantos populares e himnos patrióticos han de ser entonados por los niños en todas las sesiones de la Escuela, biografías, lectura de periódicos, comentarios de hechos actuales que lo merezcan por su importancia nacional, serán escogidos para su estudio. Programas, Escuela y Maestro han de sentir España en todo momento.

**Educación Cívica** — El niño de hoy siente la impaciencia de la ciudadanía que le llama imperiosamente, y quiere actuar con entusiasmo a través de toda clase de organizaciones juveniles. Abra el Maestro paso libre a estos impulsos, encauzándolos para que junto a los derechos vayan siempre muy unidos los graves deberes y los sacrificios que siempre por la Patria han de imponerse. Que el niño perciba que la vida es milicia, o sea, sacrificio, disciplina, lucha y austeridad. Quede desterrado de las luchas sociales el terror, y que una clara hermandad reine entre todos los españoles. Esas ideas en las zonas campesinas, debe el Maestro extenderlas a los padres, aprovechando para ello una de las sesiones de clases de adultos, si las hay, o, en caso contrario, ábrase la Escuela una noche, y, en actos sencillos, exáltese el Movimiento Nacional, sus ideales y aspiraciones; expóngase temas sociales, agrícolas, etcétera, que conquisten, en un ambiente de confraternidad cristiana, el alma de nuestros labriegos.

El acto de izar y arriar los días lectivos la enseña de la Patria en todas las escuelas nacionales, municipales y privadas mientras se canta por los niños el himno nacional, ha de ser obligatoria, dándosele toda la emoción necesaria. La bandera ondeará también en la escuela los días festivos y domingos. Y, como símbolo supremo de nuestra España, el retrato de nuestro invicto Caudillo presidirá en todas las escuelas la educación de los futuros ciudadanos.

Siguiendo las anteriores indicaciones, en los cuadernos de trabajo de los niños quedará diariamente un ejercicio escrito ilustrado de un tema religioso, patriótico o cívico.

En las escuelas de niñas brillará la feminidad más rotunda, procurado las maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a



sus escuelas, tendiendo a una cotribución práctica en favor de nuestro glorioso Ejército.

**Educación física.**—Hasta que un estatuto especial regule la educación física nacional, se considera indispensable intensificar la educación física en la escuela. Pero es preciso advertir que la educación no es deporte, que sin empleo científico apropiado, hasta después de la pubertad resulta casi siempre pernicioso ni es tampoco el desarrollo del músculo con aparatos. Tómese como base constantemente los juegos infantiles de la localidad ennobleciéndolos y restaurándolos. En vez del exotismo en los juegos, busquemos en ellos las puras corrientes nacionales, los juegos de pelota, los bolos, la comba, el marro, etc., tan españoles, deben utilizarse lo mismo que los de imitación, corros, marchas cantadas, carreras, saltos, etcétera. Que jueguen los niños en los recreos pero siempre bajo la cuidadosa dirección del Maestro.

La gimnasia rítmica, en lo posible ha de establecerse en todas las escuelas, y los jueves deben aprovecharse para organizar paseos escolares en que, junto a la belleza de la creación se busque el fortalecimiento corporal de la infancia española.

Confiadamente espera la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, que las instrucciones contenidas en esta Circular han de ser interpretadas y cumplidas fielmente. La sociedad entera espera que el Magisterio de misión tan sublime, que anhela sobre toda ponderación servir a España juntando en estrecho culto a Dios y a la Patria, será un esforzado cooperador de las glorias nacionales.

España es un gran pueblo, y ha de serlo más en lo futuro, porque todos estamos dispuestos a lograrlo. Que esto lo sientan los niños en cada momento y se dispongan a conseguirlo.

Austeridad, esfuerzo, sacrificio y entusiasmo sin límites, son las notas más definidas de este glorioso Movimiento Nacional.

Imprimidlas con amor en vuestras escuelas, porque ésto es, aunque sin brillo aparente, vuestra misión augusta. España os lo pide y en vosotros confía para el logro completo de los ideales que alborcean en su espléndido amanecer.

Vitoria, 5 de marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Jefe de Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—Romualdo de Toledo y Robles.

## Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

### ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embar-

caciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas, algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos para atenciones de las embarcaciones de esta Jefatura, los industriales a quienes interese pueden presentar sus ofertas en esta Oficina, sita en el cuartel de Colón, principal, hasta el día 31 del mes de la fecha, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la misma.

Ceuta 14 de marzo de 1938.

(Segundo Año Triunfal).

El Jefe de Transportes,

Rogelio Enriquez.

750

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Instrucción, en la causa 92 de 1937 sobre hurto de fluido eléctrico en la que se acusa al Capitán de Infantería don Alfonso López Alvarez, que habitó en la calle Almirante Lobo 9, se cita a dicho señor para que en término de quinto día a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a declarar; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 5 de Marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

P. H.

José Anaya.

751

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Miguel Moreno Mocholi, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Romero González cuyas demás circunstancias se ignoran, de profesión Practicante, que habitó en Ceuta, procesado que ha sido en la causa 102 de 1937 sobre hurto, para que en el término de diez días a contar de la publicación del presente en los Boletines Oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades ordenen a los Agentes de Policía Judicial que caso

de ser habido se proceda a la prisión del mismo y se ponga a la disposición de este Juzgado.

Ceuta a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,  
P. H.  
José Anaya.

749

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DIA SEMANAL SIN POSTRE

### Ingresos habidos en el mes de Febrero pasado

Cobranza a domicilio y oficinas Ptas.	1.905'55
Hoteles, fondas, etc. . . . .	441'92
Habilitados. . . . .	3.091'71
Total . . . . .	5.439'18

Importan los ingresos las figuradas cinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, diez y ocho céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente del Subsidio pro combatientes.

Ceuta 28 de febrero de 1938.

(Segundo Año Triunfal.)

El Secretario de la Junta,  
Aurelio Novoa.—Rubricado.

Intervenido:

El Vocal-Interventor,  
Valentín Rivas—Rubricado.

Visto Bueno

El Delegado Presidente,  
León.—Rubricado.

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta

Mes de Febrero, 1938.

Estado-resumen de las operaciones realizadas durante el indicado mes.

Saldo en c./c. del Banco Hispano-Americano . . . . . 285.319'61

### INGRESOS:

Recaudación habida del Plato Unico . . . . .	41.359'27
33 por ciento de multas . . . . .	537'00 41.896'27
Suman . . . . .	327.215'88

### PAGOS:

50 por ciento del Plato Unico, del presente mes para subsidio pro combatientes. . . . .	20.679'65
Factura de impresos y material . . . . .	125'00
Subvención correspondiente al mes actual para las obras del nuevo edificio «Albergue para la Infancia y la ancianidad . . . . .	4.000'00 24.804'65

Saldo en esta fecha en la c./c. Banco

Hispano Americano de esta ciudad . . . . . 302.411'23

Ceuta 28 de febrero de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario de la Junta  
Aurelio Novoa.—Rubricado.

Intervenido:

El Vocal-Interventor,  
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno

El Delegado-Presidente,  
León.—Rubricado.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

**Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.**

### **SUSCRIPCION**

**Un mes: DOS pesetas.**